



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

TRASLADO DESISTIMIENTO. ART. 316 NUMERAL 4 CGP

MAGISTRADO DR. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

No. PROCESO	PARTES	INICIA	FINALIZA
2019-00295 (8957)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GUILLERMO ESTRADA VS CASUR	24 DE FEBRERO DE 2021	26 DE FEBRERO DE 2021
2017-00002 (7650)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO HUGO BOLIVAR BRAVO VS CASUR	24 DE FEBRERO DE 2021	26 DE FEBRERO DE 2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESFIJA** el presente traslado, el **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

VER DESISTIMIENTO DE RECURSO A CONTINUACIÓN



**MEMORIAL DESISTIMIENTO GUILLERMO ESTRADA RD
#52001333300620160029501 vs CAJA DE SUELDOS DE RETRO DE LA
POLICIA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

□ 1 □

S

Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Vie 18/12/2020 12:32 PM

□
□
□
□
□

Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

MEMORIAL DESISTIMIENTO GUILLERMO ESTRADA RD #52001333300620160029501 vs
CASUR - MEDIO DE CONTROL DE N Y R.pdf
477 KB

Omar Bolaños Ordoñez

Secretario General
Tribunal Administrativo de Nariño

Responder
Reenviar

De: HENRY LOZANO MORENO <hlozanomoreno@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 11:51

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORIAL DESISTIMIENTO GUILLERMO ESTRADA RD
#52001333300620160029501 vs CAJA DE SUELDOS DE RETRO DE LA POLICIA
NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTRADA GUILLERMO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 520013333006201600295 01
MAGISTRADO: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

En calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, me permito presentar
desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Del Señor Magistrado,

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ

C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto

T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud

Señor: Magistrado

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESTRADA GUILLERMO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 520013333006201600295 01

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **-PRESTACIONES PERIODICAS-**

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; conforme el artículo 342 del Procedimiento Civil y el artículo 314 del Código General del Proceso, en forma comedida me dirijo a su Despacho para solicitar El DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a nombre de la parte actora ESTRADA GUILLERMO, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOANL proceso del cual usted conoce en la actualidad.

MOTIVOS:

En mi calidad de apoderado judicial en el sumario de la referencia, y en aras de proteger los derechos de mi poderdante, con el antecedente que el medio para reclamar el derecho al reajuste de las prestaciones periódicas en el momento resulta ineficaz, en el caso del reajuste por prima de actividad

Así mismo que al hablar de una prestación periódica de tracto y pago sucesivo, que su reclamación no

hace tránsito a cosa juzgada, en el cual prescriben son las mesadas a reclamar, y en vista que actualmente quienes están reclamando el derecho, los accionantes han sido condenados en costas, haciendo lesivo su único medio de subsistencia como lo es la mesada pensional.

Por tal motivo en aras de proteger los derechos de mi prohiado desisto de la presente acción.

Y como quiera que la "Defensoría del Pueblo, Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales"; emitió: CONCEPTO DECRETO 4433 DEL 31/12/2004, en el cual manifiesta que:

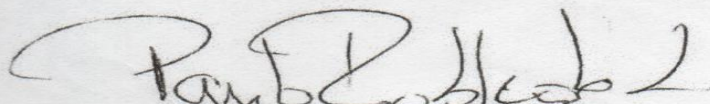
De lo anterior puede señalarse entonces, que los Agentes de la Policía Nacional con asignación de retiro reconocida antes de la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", estarían llamados a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente.

Finalmente, en lo que se refiere a los posibles mecanismos jurisdiccionales a que pueden acudir quienes se sientan afectados por las circunstancias descritas con antelación, la Defensoría del Pueblo encuentra que la única vía posible para lograr el reconocimiento de derechos, en el presente caso, es a través de la acción de tutela. Lo anterior, encuentra sustento en las siguientes razones:

- 1) Los decretos que han regulado la materia de prima de actividad, mediante los cuales han sido establecidos los porcentajes asimétricos, no son demandables por la vía de acción pública de inconstitucionalidad, en tanto no se trata de ningún acto contemplado en el artículo 241 de la Constitución.
- 2) Si bien la acción de nulidad simple se constituye en un mecanismo posible a interponer contra los decretos que han excluido del incremento en la prima de actividad a los Agentes de la Policía Nacional, su efecto, sería la declaratoria de nulidad de las disposiciones y, no, la extensión de su efecto a los Agentes de la Policía Nacional.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo considera que, en el caso concreto, la tutela se constituye en el único mecanismo jurisdiccional para que los individuos reclamen ante los jueces, en todo momento y lugar, y de manera preferente y sumaria, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que consideren que los mismos, resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En el caso concreto, a través de los decretos que han regido la materia.

En los términos anteriores se da respuesta a petición, no sin antes reiterar que este pronunciamiento se hace en los términos y con los alcances que consagra el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no compromete la responsabilidad jurídica de la Defensoría del Pueblo y no resulta vinculante para las autoridades ni los particulares involucrados en los trámites descritos¹¹.

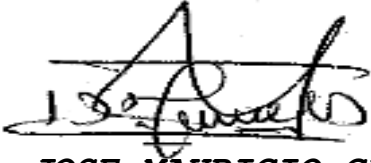


PAULA ROBLEDO SILVA

DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De lo anterior respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez de instancia, se aplique la figura jurídica de desistimiento del medio de control.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Mauricio Chiran Ortiz', written over a horizontal line.

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ

C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto

T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud

MEMORIAL DESISTIMIENTO HUGO BOLIVAR BRAVO RD # 520013333001201700002 01 vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

□ 1 □

S

Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Vie 18/12/2020 12:36 PM

□
□
□
□
□

Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

MEMORIAL DESISTIMIENTO HUGO BOLIVAR BRAVO RD # 520013333001201700002 01 vs CASUR - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf
467 KB

Omar Bolaños Ordoñez

Secretario General
Tribunal Administrativo de Nariño

Responder
Reenviar

De: HENRY LOZANO MORENO <hlozanomoreno@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 11:55

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORIAL DESISTIMIENTO HUGO BOLIVAR BRAVO RD # 520013333001201700002 01 vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO BOLIVAR BRAVO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 520013333001201700002 01
MAGISTRADO: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, me permito presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Del Señor Magistrado,

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ
C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto
T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud

Señor: Magistrado

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HUGO BOLIVAR BRAVO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 520013333001201700002 01

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **-PRESTACIONES PERIODICAS-**

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; conforme el artículo 342 del Procedimiento Civil y el artículo 314 del Código General del Proceso, en forma comedida me dirijo a su Despacho para solicitar El DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a nombre de la parte actora HUGO BOLIVAR BRAVO, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOANL proceso del cual usted conoce en la actualidad.

MOTIVOS:

En mi calidad de apoderado judicial en el sumario de la referencia, y en aras de proteger los derechos de mi poderdante, con el antecedente que el medio para reclamar el derecho al reajuste de las prestaciones periódicas en el momento resulta ineficaz, en el caso del reajuste por prima de actividad.

Así mismo que al hablar de una prestación periódica de tracto y pago sucesivo, que su reclamación no

hace tránsito a cosa juzgada, en el cual prescriben son las mesadas a reclamar, y en vista que actualmente quienes están reclamando el derecho, los accionantes han sido condenados en costas, haciendo lesivo su único medio de subsistencia como lo es la mesada pensional.

Por tal motivo en aras de proteger los derechos de mi prohiado desisto de la presente acción.

Y como quiera que la "Defensoría del Pueblo, Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales"; emitió: CONCEPTO DECRETO 4433 DEL 31/12/2004, en el cual manifiesta que:

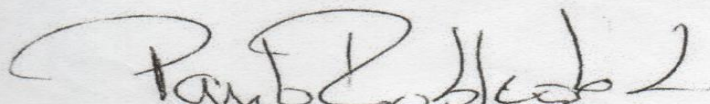
De lo anterior puede señalarse entonces, que los Agentes de la Policía Nacional con asignación de retiro reconocida antes de la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", estarían llamados a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente.

Finalmente, en lo que se refiere a los posibles mecanismos jurisdiccionales a que pueden acudir quienes se sientan afectados por las circunstancias descritas con antelación, la Defensoría del Pueblo encuentra que la única vía posible para lograr el reconocimiento de derechos, en el presente caso, es a través de la acción de tutela. Lo anterior, encuentra sustento en las siguientes razones:

- 1) Los decretos que han regulado la materia de prima de actividad, mediante los cuales han sido establecidos los porcentajes asimétricos, no son demandables por la vía de acción pública de inconstitucionalidad, en tanto no se trata de ningún acto contemplado en el artículo 241 de la Constitución.
- 2) Si bien la acción de nulidad simple se constituye en un mecanismo posible a interponer contra los decretos que han excluido del incremento en la prima de actividad a los Agentes de la Policía Nacional, su efecto, sería la declaratoria de nulidad de las disposiciones y, no, la extensión de su efecto a los Agentes de la Policía Nacional.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo considera que, en el caso concreto, la tutela se constituye en el único mecanismo jurisdiccional para que los individuos reclamen ante los jueces, en todo momento y lugar, y de manera preferente y sumaria, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que consideren que los mismos, resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En el caso concreto, a través de los decretos que han regido la materia.

En los términos anteriores se da respuesta a petición, no sin antes reiterar que este pronunciamiento se hace en los términos y con los alcances que consagra el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no compromete la responsabilidad jurídica de la Defensoría del Pueblo y no resulta vinculante para las autoridades ni los particulares involucrados en los trámites descritos¹¹.

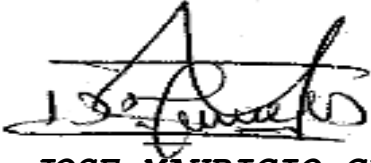


PAULA ROBLEDO SILVA

DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De lo anterior respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez de instancia, se aplique la figura jurídica de desistimiento del medio de control.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Mauricio Chiran Ortiz', written over a horizontal line.

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ

C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto

T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud